

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL «PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL REGISTRO VASCO DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO».

MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA

1.- FUNDAMENTACIÓN, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El artículo 12.2 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, procurando que las condiciones de trabajo se adecuen al nivel del desarrollo y progreso social, promoviendo la cualificación de los trabajadores y su formación integral.

Con fecha de efectos 1 de enero de 2011, fueron objeto de traspaso a la CAE las funciones y servicios que, en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, realizaba hasta entonces el Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, aprobado por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, y, posteriormente, por Decreto 289/2010, de 9 de noviembre. Entre otros, en materia de fomento y apoyo al empleo, se traspasaron a la Comunidad Autónoma las funciones ejecutivas en materia de integración laboral de las personas con discapacidad y la calificación de los centros especiales de empleo y su registro.

El artículo 7.1.d) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo la política de empleo.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, corresponde a la Dirección de Empleo de la Viceconsejería de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas normativas en desarrollo de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo y, en colaboración con Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, planificar las políticas de reducción de tasas de desempleo, de promoción del empleo estable y de calidad, de empleo inclusivo, de atención a las personas desempleadas de larga duración y aquellas con especiales dificultades de acceso al empleo, promoviendo la innovación y la aplicación de las mejores prácticas.

Adscrito al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo se encuentra el ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, que, conforme con el artículo 4 de sus estatutos, aprobados por Decreto 93/2025, de 29 de abril, tiene encomendado, entre otras funciones, garantizar los derechos para la mejora de la empleabilidad, elaborar y desarrollar programas de empleo específicos dirigidos a colectivos con especiales dificultades para la inserción sociolaboral y dirigidos a la creación de empleo digno, además de los programas complementarios para la mejora de la empleabilidad y de la ocupabilidad. De igual modo, corresponde a ese ente la gestión del Registro Vasco de centros especiales de empleo.



Con fecha 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Convención para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad. En particular, en su artículo 27 se reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás, lo que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

De conformidad con el artículo 37 del referido texto legal, será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación, para lo que se fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y se promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo. Del mismo modo, se diferencian los siguientes tipos de empleo a través de los que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo:

- a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo.
- b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.
- c) Empleo autónomo.

Por su parte, el artículo 39 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social establece que se debe fomentar el empleo de las personas con discapacidad mediante el establecimiento de ayudas que faciliten su inclusión laboral, entre las que se contemplan las subvenciones o préstamos para la contratación, la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de todo tipo de barreras que dificulten su acceso, movilidad, comunicación o comprensión en los centros de producción.

En el ámbito del empleo protegido, el artículo 43 de la citada disposición normativa regula los centros especiales de empleo, definiéndolos como aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, que tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad, a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, este artículo prevé que los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad. Además, esta norma incorpora un mandato dirigido a las administraciones públicas para, dentro del ámbito de sus competencias y a través del estudio de necesidades sectoriales, promover la creación y puesta en marcha de centros especiales de empleo y fomentar la creación de puestos de trabajo para personas con discapacidad mediante la adopción de las medidas necesarias para la consecución de tales finalidades.

En coherencia con las previsiones encaminadas a garantizar el acceso al empleo de las personas con discapacidad citadas en los párrafos precedentes, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, incorpora, como uno de los ejes en los que se articula la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo (en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo), el “Eje 3.- Oportunidades de empleo”, que incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo.

Conforme señala el artículo 32 de la citada Ley de Empleo, los servicios de empleo de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben diseñar y llevar a cabo los servicios y programas de políticas activas de empleo, que deben desarrollarse en todo el Estado teniendo en cuenta la cartera común y los servicios complementarios prestados por los Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los requerimientos de los mercados de trabajo locales, con objeto de favorecer la colocación de las personas demandantes de empleo.

El Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, fue la primera norma en recoger, en un único instrumento normativo, la diversidad de programas a gestionar en la CAE con el objeto de promover el empleo de las personas con discapacidad. Este Decreto puso de manifiesto el firme compromiso y la actuación aunada de las administraciones públicas, los interlocutores sociales y el tejido asociativo y empresarial vinculado a la discapacidad.

Con la entrada en vigor del Decreto 152/2023, de 17 de octubre, por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, se derogó el anterior Decreto 168/2019, de 29 de octubre, a fin de adaptar la normativa reguladora de los programas dirigidos a la promoción del empleo de personas con discapacidad a los cambios normativos introducidos, principalmente, por (i) el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, (ii) el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, y (iii) el Decreto 156/2021, de 29 de junio, de modificación del Decreto por el que se aprueban los Estatutos de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo.

El Decreto 152/2023, de 17 de octubre, regula, por un lado, en su Capítulo II, el marco general de las ayudas que el Gobierno Vasco puede otorgar, a través de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad; por otro lado, en el capítulo III, establece el marco que regula las iniciativas de mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad; y, finalmente, en su Capítulo IV, se regula el Registro Vasco de centros especiales de empleo, estableciendo el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos.

En Euskadi, la fórmula del trabajo protegido, a través de los centros especiales de empleo, se ha revelado fundamental para la integración laboral de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Euskadi, puesto que facilitan la adquisición de hábitos sociales y de trabajo a las personas con discapacidad a los que dan ocupación, mejoran su empleabilidad y facilitan su incorporación al sistema productivo ordinario.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Con fecha 30 de diciembre de 2023, entró en vigor la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, LRRS), que determina el régimen jurídico general de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponda a las entidades del sector público de la CAE, entre las que se incluyen los entes públicos de derecho privado de la Administración institucional en la medida que su norma estatutaria les atribuyan la potestad administrativa de fomento de manera expresa.

La LRRS actualiza el régimen subvencional de la CAE. En su Disposición final primera establece la obligación de adaptar las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida a lo dispuesto en la misma, de modo que, en caso de no materializarse dicha adaptación en el plazo de doce meses a contar desde su entrada en vigor, habrán de entenderse derogadas. No obstante, la Disposición final segunda de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2025, aumentó el indicado plazo de adaptación a veinticuatro meses (esto es, hasta el 30 de diciembre de 2025).

Por tanto, como consecuencia de la entrada en vigor de la LRRS y vista su afectación a los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad regulados en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, mediante la norma proyectada se pretende adecuar la normativa de la CAE.

Además, el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, ha sustituido al Reglamento (UE) 1047/2013 tras su expiración, aumentando el límite máximo de las ayudas de minimis que una única empresa puede recibir por Estado miembro en cualquier periodo de tres años hasta los 300.000 euros. Como consecuencia de lo anterior, en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, se deben actualizar las referencias que se realizan al Reglamento de minimis, que resulta de aplicación a algunos de los programas de ayudas regulados en este.

En otro orden de cosas, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 152/2023, de 17 de octubre, se aprobó la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, que articula un conjunto ordenado de derechos, servicios y programas que se dirigen a hacer efectivas las previsiones del artículo 27 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como de los artículos 35 a 47 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social. Esta Ley contempla programas de empleo con apoyo y acompañamiento en el mercado ordinario de trabajo a aquellas con especiales dificultades de inserción laboral, estableciendo programas integrales de activación laboral dirigidos a mejorar la empleabilidad y el acceso a un trabajo digno de los colectivos de atención prioritaria.

La Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, ha previsto la transformación de la naturaleza jurídica del organismo autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo al ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo. Conforme con la Disposición final tercera de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2025, esta transformación quedó demorada hasta la entrada en vigor de los nuevos estatutos del ente, que han sido aprobados por Decreto 93/2025, de 29 de abril, y han entrado en vigor el día 1 de junio de 2025. Por consiguiente, el contenido y las referencias que en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, se hacen a Lanbide-Servicio Vasco de Empleo se deben ajustar a su nueva naturaleza de ente público de derecho privado y a la nueva denominación, Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

Los estatutos de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo desarrollan el régimen jurídico, orgánico y funcional del ente, regulando la composición, funciones y designación de sus órganos de gobierno, así como su estructura interna y su régimen de funcionamiento. Esta norma obliga a realizar las oportunas modificaciones en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, principalmente en cuanto a los órganos competentes para la gestión y resolución de las convocatorias de subvenciones.

Los cambios normativos analizados motivan la necesidad de adaptar la normativa reguladora de los programas dirigidos a la promoción del empleo de personas con discapacidad. Por seguridad jurídica, se ha considerado más adecuado elaborar un nuevo Decreto que derogará el vigente Decreto 152/2023, de 17 de octubre, por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo.

En definitiva, la disposición proyectada tendrá por objeto regular los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la comunidad autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo, derogando el vigente Decreto 152/2023, de 17 de octubre, que regula estos mismos contenidos. Como se ha indicado, la principal finalidad del nuevo Decreto es adaptar la regulación actual de los referidos programas a lo dispuesto en la diversa normativa aprobada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 152/2023, de 17 de octubre, y que afecta a su contenido. En síntesis:

- La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Esta Ley actualiza el régimen subvencional de la CAE, refunde normas que se encontraban dispersas en otras leyes y se adapta a los artículos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones. En virtud de la Disposición final primera de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, resulta necesario adaptar el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, a lo dispuesto en la misma.

En este sentido, a fin de ajustar su contenido a las previsiones contenidas en la LRRS, en la disposición proyectada se han modificado, con respecto al Decreto 152/2023, de 17 de octubre, los **artículos 71 (Requisitos generales para acceder a la condición de entidad beneficiaria de las ayudas), 74 (Obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las ayudas), 75 (Modificación de la subvención), 77 (Incumplimientos) y 78 (Procedimiento de reintegro)**, suprimiéndose las referencias que en el Decreto se hacen al Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

Del mismo modo, en los artículos que versan sobre la dotación presupuestaria y las convocatorias de los diferentes programas de ayudas regulados en la disposición proyectada (**artículos 7, 27, 39, 48, 57, 65 y 82**), se ha incorporado una previsión encaminada a posibilitar la ampliación de los recursos económicos destinados inicialmente a la concesión de las subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LRRS.

Por último, se ha ajustado el contenido de los **artículos 8, 50 y 59 (Procedimiento de concesión de la subvención)** a lo previsto en el artículo 19.3 de la LRRS, que dispone que, cuando se contemple el otorgamiento de las subvenciones mediante un procedimiento de concesión sucesiva, las solicitudes que se formulen serán resueltas ordenadamente en función del momento en el que el respectivo expediente esté completo.

- El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En la disposición proyectada se ha actualizado la normativa europea que resulta de aplicación a los programas de ayudas que se acogen al Reglamento de minimis (en particular, se han modificado los **artículos 9.6.c, 14 y 61**).
- Los estatutos de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, aprobados por Decreto 93/2025, de 29 de abril. Los estatutos desarrollan las funciones, composición y nombramiento de los órganos de gobierno, la estructura orgánica y funcional de los servicios del ente y su régimen de funcionamiento. Esta nueva regulación conlleva cambios importantes en los órganos de gestión y resolución de los programas de ayudas reguladas en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre.

En el Decreto proyectado se han introducido las modificaciones incorporadas en los estatutos del ente, modificándose, entre otros, los artículos regulatorios de las convocatorias y de los procedimientos de concesión de los distintos programas de ayudas de promoción del empleo de personas con discapacidad a fin de ajustar el contenido del Decreto a los estatutos de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo y evitar que, conforme con lo señalado en el artículo 21.1 de la LRRS, el órgano encargado de la gestión del procedimiento de concesión y el órgano competente para resolver sean coincidentes (entre otros, han resultado modificados los **artículos 7, 8, 27, 39, 48, 50, 57, 59 y 65**, así como los **artículos 73, 77, 79, 82, 85, 90 y 93**). Asimismo, en el articulado de la disposición proyectada se ha actualizado la denominación del organismo autónomo por la del ente público de derecho privado.

Además, se han introducido cambios en algunos de los programas de ayudas regulados en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, que tienen como objetivo mejorar la operativa y gestión de los mismos para mejorar la asignación de recursos, ser más eficientes en la gestión de las ayudas y mejorar el servicio prestado a los beneficiarios. Estos cambios se analizarán más adelante.

No supone una regulación novedosa en cuanto a la tipología de los programas de ayudas que recoge, que son los mismos que los recogidos en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre. De

este modo, la disposición proyectada establece, de un lado, el marco general de las ayudas que el Gobierno Vasco podrá otorgar, a través del ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, con la finalidad de promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad, y regula las bases reguladoras de los distintos programas de ayudas, que podrán ser objeto de convocatoria o dotación presupuestaria una vez se encuentre en vigor cada año la correspondiente Ley de Presupuestos que les dé cobertura. De otro lado, la disposición proyectada establece el marco que regula las iniciativas de mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad, y regula el Registro Vasco de centros especiales de empleo y el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos.

Además de los programas regulados en este Decreto, el empleo de las personas con discapacidad se fomenta mediante bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social que, reguladas por el Estado, son financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Junto a los programas de promoción del empleo, la atención a las personas con discapacidad en el ámbito de la política de empleo del Gobierno Vasco, atendiendo al principio de transversalidad de las políticas y de las líneas de actuación, se completa con los servicios de orientación y formación para el empleo. En el diseño y ejecución de la prestación de estos servicios por parte de Lanbide se tienen en consideración las necesidades específicas de este colectivo, recurriendo a la colaboración de entidades especializadas para la orientación de las personas con discapacidad y para el diseño de itinerarios personalizados de inserción, e incorporando a la oferta formativa acciones adaptadas para la mejora de sus competencias y de su empleabilidad. Por ello, en el Capítulo III, se regulan las actuaciones de orientación y formación para el empleo para las personas con discapacidad.

Las ayudas son compatibles con la normativa europea sobre la competencia, cumpliendo los requisitos y condiciones previstos en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, o en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, salvo en el caso de las subvenciones reguladas en la Sección 2^a del Capítulo II, “Ayudas a las actuaciones de empleo con apoyo”, que no tienen la consideración de ayudas estatales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al no conferir ventaja económica alguna a las entidades beneficiarias.

La disposición proyectada no prevé la modificación de la tramitación relativa a la calificación e inscripción registral de los centros especiales de empleo regulada en el Capítulo IV del Decreto 152/2023, de 17 de octubre, más allá de introducir cambios organizativos incorporados por los estatutos del ente sobre los órganos competentes para realizar las actuaciones necesarias para la tramitación de la solicitud y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la calificación como centro especial de empleo y para resolver sobre la calificación y, en su caso, inscripción como centro especial de empleo (**artículos 90 y 93**). En cualquier caso, en la elaboración del referido Decreto, ya se procuró la simplificación del procedimiento mediante su tramitación electrónica, así como la tramitación electrónica de los diferentes programas de ayudas regulados en el mismo, no previéndose ninguna modificación en este sentido.

MEMORIA ECONÓMICA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO

1.- FUNDAMENTACIÓN, JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El artículo 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, establece que será objeto de control económico-normativo, como trámite preceptivo para su aprobación, además de la fiscalización los anteproyectos de ley y proyectos de disposición

normativa con contenido económico, las regulaciones que se dicten para el desarrollo de programas subvencionales, así como para sus convocatorias.

A efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico, el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico, una Memoria que, como mínimo, contenga los siguientes aspectos:

- a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos gastos o ingresos.
- b) Financiación de los gastos presupuestarios, con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.
- d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.
- e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y estas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.

Siendo el proyecto de Decreto por el que se regulan los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Registro Vasco de Centros Especiales de Empleo una de las disposiciones a que se refiere el art. 25 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se elabora la presente Memoria que responde a los contenidos exigidos por el Decreto 464/1995 de 31 de octubre.

2.- MEMORIA ECONÓMICA.

A) CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONE SU ENTRADA EN VIGOR, CON DISTINCIÓN DE LOS QUE SEAN CORRIENTES Y DE LOS QUE SEAN OPERACIONES DE CAPITAL.

A.1) Gastos

El Decreto objeto de esta Memoria no supone ninguna variación presupuestaria.

Las ayudas recogidas en el Decreto no suponen mayor gasto que el destinado anualmente a los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo de competencia de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

A.2) Ingresos

No se prevén ingresos ya que no está previsto el cobro de tasas de inscripción en el Registro Vasco de centros especiales de empleo.

B) FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS CON INDICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE VEAN AFECTADOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN AL MARGEN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

B.1) Financiación de los gastos

Los recursos económicos para los programas de promoción del empleo de las personas con discapacidad y el Registro Vasco de centros especiales de empleo se financian con cargo al Presupuesto del ente público de derecho privado Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, integrado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

B.2) Fuentes y recursos extrapresupuestarios

No existen fuentes y/o recursos extrapresupuestarios para su puesta en marcha.

C) IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO Y DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ASÍ COMO DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

El presente Decreto recoge las experiencias anteriores y, en el marco de la actual normativa vigente, intenta establecer un modelo de gestión de los programas y servicios relacionados con la empleabilidad de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Registro Vasco de centros especiales de empleo.

Los cambios realizados en los distintos programas de ayudas tienen la finalidad aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación, tal y como recoge el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, adecuándose a lo que señalan, entre otras y principalmente, la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y los estatutos de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo, aprobados por Decreto 93/2025, de 29 de abril.

La disposición proyectada, al igual que el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, se estructura en cuatro capítulos: en primer lugar, el Capítulo I regula las disposiciones generales que resultan de aplicación; en segundo lugar, el Capítulo II establece el marco general de los programas de ayuda para promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad; en tercer lugar, el Capítulo III prevé el marco que regula las iniciativas de mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad; y, por último, en el Capítulo IV, se regula el Registro Vasco de centros especiales de empleo, estableciéndose el procedimiento para la calificación e inscripción de los mismos.

No se ha realizado variación económica alguna en cuanto a las cantías de las subvenciones contempladas en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, que se recogen en el cuadro que se inserta a continuación:

Programas de ayudas	Cuantía subvención disposición proyectada (=Decreto 152/2023, de 17 de octubre)
Ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (Capítulo II - Sección 1º-Subsección 1ª).	Base: 5.500€ (6.000€ en el caso de contratación de mujeres o personas mayores de 45 años) Personas con discapacidad y especiales dificultades de inserción: 7.000€ (7.500€ en el caso de contratación de mujeres o personas mayores de 45 años). Persona del enclave laboral con discapacidad y especiales dificultades de inserción: 8.000€ Personas con discapacidad intelectual límite: 2.000€
Ayudas para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras (Capítulo II - Sección 1º-Subsección 2ª).	1.800€
Ayudas a las actuaciones de Empleo con Apoyo (Capítulo II - Sección 2ª).	Aplicación de costes simplificados en base a estudio.
Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo (Capítulo II - Sección 3º - Subsección 1ª).	Base: 50% del SMI 55% del SMI en el caso de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción (60% en el caso de mujeres o personas mayores de 45 años).

Ayudas a la inversión generadora de empleo estable para personas trabajadoras con discapacidad (Capítulo II - Sección 3ª - Subsección 2ª).	12.000 euros si el número de personas trabajadoras con discapacidad supera el 90 % de la plantilla del centro. 9.000€ si el número de personas trabajadoras con discapacidad está comprendido entre el 70 % y el 90 % de la plantilla del centro especial de empleo. (Cuantías referidas a contratos de trabajo de jornada completa. Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, dichas cuantías se reducirán en proporción a la jornada pactada). Si la persona contratada fuese mujer o mayor de 45 años, la cuantía se incrementará en un 10 %.
Ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los Centros Especiales de Empleo (Capítulo II - Sección 3ª - Subsección 3ª).	50% del saldo presupuestario negativo del ejercicio anterior, con el límite de 60.000€.
Ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional (Capítulo II - Sección 3ª - Subsección 4ª).	Contrato indefinido a jornada completa: 1.300€ Contrato temporal de duración igual o superior a seis meses a tiempo completo: 650€.

A continuación, se describen en detalle todas las modificaciones introducidas en los distintos programas de ayudas con respecto al texto del Decreto 152/2023, de 17 de octubre:

I. Ayudas al fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (Capítulo II-Sección 1ª).

En la Sección Primera del Capítulo II se regulan las ayudas al fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, que se dividen, a su vez, en ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (Subsección 1ª) y en ayudas para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras (Subsección 2ª).

- **Ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo (Capítulo II-Sección 1ª-Subsección 1ª).**

- En el apartado cuarto del **artículo 9 (Actuaciones subvencionables)** se ha añadido un segundo párrafo que establece que, en caso de contrataciones realizadas mediante contratos de trabajo fijos-discontinuos, la jornada realizada durante el periodo de actividad concertado deberá representar, al menos, los porcentajes previstos en el primer párrafo de ese artículo en términos anuales (50 % de la jornada completa o, al menos, 35 % en el supuesto de contratación de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral), calculando de forma proporcional la jornada equivalente a un periodo de actividad anual.

Se ha decidido incorporar este segundo párrafo con la finalidad de asegurar que las contrataciones subvencionadas al amparo de este programa de ayudas cumplan unos estándares mínimos de calidad.

Si bien el artículo 16 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2025, de 23 de octubre, dispone que un contrato de trabajo fijo-discontinuo es un contrato indefinido, se considera que los contratos subvencionados al amparo de las medidas de fomento de empleo deben cumplir unas condiciones mínimas de calidad, de modo que deba realizarse un cálculo de equivalencia en términos anuales para comprobar que la jornada realizada en estos casos resulta, al menos, del 50% en términos anuales y conceder la ayuda siempre que esa proporción se asegure.

- De igual modo, en el apartado quinto del **artículo 10 (Cuantía de la subvención)** se ha incorporado que, en el supuesto de los contratos de trabajo fijos discontinuos, el importe de la subvención se reducirá en proporción a la jornada anualizada que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 9.4.

- En el **artículo 13 (Obligación de mantenimiento del empleo)** se ha añadido un nuevo apartado tercero a fin de regular, igualmente, el supuesto de contrataciones realizadas mediante contrato de trabajo fijo-discontinuo, indicándose que, en caso de que el periodo real de actividad de la

persona contratada y la jornada realizada no se correspondan con lo establecido en el contrato, procederá el reintegro parcial o total de la ayuda percibida en función de que se alcance o no, respectivamente, el mínimo de jornada en términos anuales exigido en el artículo 9.4.

- **Ayudas para la adaptación de puestos de trabajo y la eliminación de barreras** (Capítulo II-Sección 1^a-Subsección 2^a).

En este programa de ayudas no se han realizado cambios con respecto a lo contenido en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre.

II. Ayudas a las actuaciones de empleo con apoyo (Capítulo II-Sección 2^a).

- En el apartado tercero del **artículo 22** (*Actuaciones subvencionables*) se han añadido las siguientes puntuaciones (en negrita):

3.- [...]

En relación con el cumplimiento de los objetivos de inserción laboral, las personas con discapacidad destinatarias de las actuaciones de Empleo con Apoyo, deberán ser contratadas por una empresa del mercado ordinario de trabajo y empleadas efectivamente en un puesto de trabajo perteneciente a la estructura de la empresa. Si el contrato celebrado fuera a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos de un 35 % de la jornada de una trabajadora o trabajador a tiempo completo comparable, debiendo mantenerse este mínimo de jornada durante la vigencia del contrato o el periodo máximo por el que se concede la subvención en el caso de contratos indefinidos.

En el caso de contratos fijos-discontinuos que se suscriban con personas con discapacidad, las actuaciones de empleo con apoyo deberán coincidir con la duración del periodo de actividad en el ejercicio subvencionable correspondiente.

En el supuesto de que, durante el período anual objeto de subvención, la persona con discapacidad formalice más de un contrato de trabajo —con excepción del contrato fijo discontinuo—, únicamente serán subvencionables las actuaciones de empleo con apoyo vinculadas a uno de dichos contratos. No obstante, podrán considerarse subvencionables las actuaciones asociadas a la concatenación de contratos sucesivos, siempre que concurran las siguientes condiciones:

- a) Que los contratos hayan sido suscritos con la misma entidad empleadora.*
- b) Que entre la finalización de un contrato y el inicio del siguiente no exista interrupción alguna.*

La primera de las puntuaciones se incluye con la finalidad de que, en el tiempo de referencia, el porcentaje de jornada no resulte inferior a una jornada del 35%, que es la que se establece como jornada mínima para resultar una inserción financiable. En este sentido, es habitual que haya contratos que varíen la jornada según los meses o períodos y, en ocasiones, es posible que el resultado de la jornada sea inferior al 35%.

La segunda se incluye tomando en consideración que las ayudas de empleo con apoyo buscan experiencias laborales significativas, que permitan a la persona trabajadora no solo desarrollar las funciones propias del puesto, sino también adaptarse al entorno, adquirir autonomía y estabilidad laboral, y consolidar su integración en el mercado ordinario de trabajo. Este proceso requiere un mínimo de continuidad temporal, sin la cual la intervención perdería eficacia y sentido.

El Decreto 152/2023, de 17 de octubre, financia proporcionalmente los contratos obtenidos por las personas con discapacidad en función del tipo y grado de discapacidad, tomando como referencia una jornada completa anual. No obstante, no especifica ninguna duración mínima exigible para dichos contratos, lo que ha dado lugar a situaciones que conviene revisar a fin de garantizar la coherencia con los objetivos del programa de Empleo con Apoyo.

Se han dado casuísticas donde una persona tiene varios contratos al año, incluso en la misma empresa, que no se encuadran en la figura del contrato fijo-discontinuo. La financiación de estos contratos puntuales no contribuye a la promoción de empleo de calidad, ni resulta coherente con la metodología y los fines del Empleo con Apoyo, ya que no permite el desarrollo pleno, la adaptación progresiva ni la consolidación del itinerario laboral de la persona beneficiaria.

Por todo ello, se propone introducir la puntuación señalada, salvo en los casos en que exista una concatenación de contratos sucesivos celebrados con la misma entidad empleadora y sin interrupciones temporales entre ellos, dado que en estos supuestos se mantiene la continuidad en la relación laboral, circunstancia que ha sido financiada tradicionalmente y que sigue respondiendo a los objetivos del programa.

Además, en el apartado cuarto del referido artículo 22 se ha matizado que las personas contratadas no deben ser personas que aún estén finalizando el periodo de un año como inserción ya subvencionada, con el fin de evitar la doble financiación. Asimismo, se establece la periodicidad mínima de las actuaciones de seguimiento que deben llevarse a cabo, a fin de garantizar un nivel mínimo de supervisión durante el año para asegurar el adecuado mantenimiento de los puestos de trabajo.

- En el **artículo 23** (*Personas destinatarias finales*) se ha concretado que las personas destinatarias finales de las actuaciones de empleo con apoyo sean personas trabajadoras con discapacidad desempleadas, esto es, aquellas que no figuren de alta en ningún régimen de la Seguridad Social y que estén inscritas en los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo. Con esta nueva redacción se pretende clarificar el concepto de persona desempleada, requisito que se debe cumplir para ser objeto de financiación.
- En el apartado cuarto del **artículo 26** (*Cuantía de la subvención*) se han realizado tres modificaciones:

En primer lugar, se ha precisado la redacción del subapartado d) por no ser exacta la redacción que de este apartado da el Decreto 152/2023, de 17 de octubre. En este sentido, donde dice “*grado de discapacidad reconocido de al menos un 20 % y no superior al 33 %*”, se ha concretado como “*grado de discapacidad reconocido de al menos un 20 % e inferior al 33 %*”.

En segundo lugar, en el subapartado e), donde se indica que “*si la persona con discapacidad a insertar fuese mujer o mayor de 45 años las cantías de subvención previstas en los párrafos anteriores se incrementarán en un 10 %*”, se ha añadido que, “*si la persona contratada cumple ambas condiciones, el incremento del importe de la subvención será del 10 %*”, con el objeto de aclarar que no se trata de incrementos acumulativos, de modo que, aunque la persona contratada cumpla ambas condiciones, el incremento del importe de la subvención sea como máximo del 10 %.

Por último, en el último párrafo del apartado cuarto de este artículo 26 se ha establecido que el número de apoyos al seguimiento en el empleo no podrá exceder de **15 personas por dedicación a tiempo completo por profesional en tareas de preparación laboral que forme parte de la unidad de Empleo con Apoyo**, en lugar de 15 personas por preparador laboral en dedicación a tiempo completo que forme parte de la unidad de Empleo con Apoyo.

Las Unidades de Empleo con Apoyo deben estar conformadas por dos tipos de profesionales, preparadores/as laborales y prospectores/as, pudiendo en algunos casos hacer funciones que son polivalentes. El máximo de 15 personas para realizar seguimiento por preparador/a laboral se establece en función de una dedicación a tiempo completo. Por ese motivo, se considera necesario distinguir entre persona trabajadora, jornada laboral, funciones desarrolladas según perfil profesional y dedicación según funciones diferenciadas, ya que, si se ejercen ambas funciones, la dedicación al acompañamiento o mantenimiento del empleo no puede ser igual.

- En el apartado segundo del **artículo 31** (*Justificación de la subvención y plazo*) se especifica que debe entregarse un informe por cada persona atendida, tanto de las inserciones realizadas en el periodo anual subvencionado como de los seguimientos de personas contratadas en ejercicios anteriores al periodo anual subvencionado.
- En el apartado segundo del **artículo 32** (*Supuestos específicos de modificación de la subvención y de incumplimiento*), en el segundo párrafo, se han añadido supuestos que entran en las causas ajenas a la voluntad de la empresa o dentro de la normativa aplicable para resolver un contrato: “*No obstante, se reducirá proporcionalmente la subvención en función del tiempo efectivo de contratación, si se extinguiera la relación laboral por no superación del periodo de*

prueba, por cese voluntario, por causas objetivas o despido que no hayan sido declarados como improcedentes, por jubilación, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona contratada".

- Se ha modificado el **artículo 33** (Concurrencia con otras ayudas) a fin de establecer la incompatibilidad de las subvenciones reguladas en esta Sección 2^a con la obtención de cualquier otro tipo de subvención, ayuda o ingreso que, por el mismo concepto y finalidad, le sean otorgadas por esta u otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

El artículo 26 del Decreto 152/2023, de 17 de octubre, establece que la subvención se destinará a financiar los costes laborales y de seguridad social de los y las profesionales que configuren la Unidad de Empleo con Apoyo de las entidades beneficiarias y, el artículo 33 que esta ayuda podrá acumularse con otras ayudas relativas a los mismos costes subvencionables siempre que tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior al 100% de los costes subvencionables. Esta redacción no se modificó con respecto al Decreto 168/2019, de 29 de octubre. No obstante, es posible que, como la financiación va acorde a los objetivos de inserción y en aplicación de costes simplificados, la ayuda sobrepase los costes salariales reales en algunos casos y que, en otros, no los cubra en su totalidad. Esta cuestión se consultó en septiembre de 2024 al servicio de auditoría de la OCE y, finalmente, se sugirió que, ya que no se va a disponer de los costes laborales de las personas que conforman las Unidades de Empleo con Apoyo, lo lógico sería no permitir otras ayudas al no poderse valorar el riesgo de doble financiación.

III. Ayudas al empleo en los centros especiales de empleo (Capítulo II-Sección 3^a)

La Sección 3^a del Capítulo II regula las ayudas al empleo en los centros especiales de empleo. Este programa está compuesto por las siguientes ayudas: ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad (Subsección 1^a), ayudas a la inversión generadora de empleo estable para personas trabajadoras con discapacidad (Subsección 2^a), ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los centros especiales de empleo (Subsección 3^a) y ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional (Subsección 4^a).

- **Ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad** (Capítulo II-Sección 3^a-Subsección 1^a).
 - El apartado tercero del **artículo 38** (*Cuantía de la subvención*) del Decreto 152/2023, de 17 de octubre, únicamente prevé el cálculo provisional de la subvención inicialmente concedida a los centros especiales de empleo existentes que hayan sido beneficiarios de la ayuda en el ejercicio anterior (en cuyo caso se calculará en base a la ayuda justificada correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOPV) y a los centros de nueva creación (que se calculará en función de los datos de la plantilla acreditados en la solicitud). Por tanto, en el segundo párrafo del apartado tercero de este artículo se ha decidido añadir el supuesto de los centros especiales de empleo que no hayan sido beneficiarios de la subvención en la convocatoria del ejercicio anterior, cuya subvención provisional será calculada, al igual que en el caso de los centros de nueva creación, en función de los datos de la plantilla acreditados en la solicitud).
 - En el apartado segundo del **artículo 40** (*Presentación de solicitudes y documentación preceptiva*) se ha añadido una referencia al artículo 86.3 (*Requisitos para obtener la calificación como centro especial de empleo*).

Asimismo, se ha añadido un nuevo apartado tercero en el que se establece que, en el caso de centros especiales de empleo que no hayan sido beneficiarios de la subvención en la convocatoria anterior, junto con la solicitud de subvención deberán presentar la documentación detallada en el apartado 2, que se refiere a la documentación que deben presentar junto con la solicitud de subvención los centros especiales de empleo de nueva creación.

- **Ayudas a la inversión generadora de empleo estable para personas trabajadoras con discapacidad** (Capítulo II-Sección 3^a-Subsección 2^a).

No se introduce ningún cambio.

- **Ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los centros especiales de empleo** (Capítulo II-Sección 3^a-Subsección 3^a).

No se introduce ningún cambio.

- **Ayudas a las unidades de apoyo a la actividad profesional** (Capítulo II-Sección 3^a-Subsección 4^a).

- En el apartado cuarto del **artículo 63** (*Actuación subvencionable*) se han introducido modificaciones con relación a la cobertura de las vacantes que pudieran producirse a lo largo del periodo subvencionado con el objetivo de regular el procedimiento de cobertura de estas plazas, así como las variaciones que tendrá en el cálculo de la subvención a recibir.

Los cambios introducidos en este artículo con respecto al Decreto 152/2023, de 17 de octubre, obedecen a la necesidad de puntualizar y completar la redacción inicial, a fin de evitar interpretaciones erróneas de este artículo.

- En el **artículo 64** (*Cuantía de la subvención*) se ha añadido un nuevo apartado cuarto en el que se especifica que, en caso de extinción de los contratos de trabajo de las personas destinatarias del apoyo prestado por la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional con anterioridad al término del periodo de duración subvencionado, se tendrán en consideración las sustituciones de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral que se tuvieron en cuenta a efectos de calcular la cuantía de la subvención, siempre que se cumplan dos condiciones: (1) dichas sustituciones deben cumplir los requisitos previstos en esta Subsección para poder ser subvencionadas.; y (2) la suma de los periodos de contratación debe ser como mínimo de 6 meses tanto en el supuesto de contratos indefinidos como de contratos temporales. Asimismo, se indica que se procederá a reajustar, en su caso, el importe de la subvención concedida en proporción a la duración efectiva de los contratos de trabajo, sin que, en ningún caso, este ajuste suponga un incremento del importe de la subvención concedida. Por último, en el supuesto de que alguna de las contrataciones de las personas destinatarias del apoyo prestado por la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional se extinga con anterioridad al término del periodo de duración subvencionado y no sea objeto de sustitución, se recuerda que procederá el reintegro de la subvención concedida en los términos previstos en los artículos 77 y 78 de la disposición proyectada.

Este apartado amplía y concreta el procedimiento de sustitución de personas destinatarias del apoyo prestado por la Unidad de Apoyo a la Actividad Profesional, establece los reajustes que se aplicarán y los procedimientos de reintegro en caso de no sustitución, con expresa mención al artículo 77, al que se ha añadido un nuevo apartado segundo a fin de contemplar el supuesto regulado en este nuevo apartado cuarto del artículo 64.

- En el **artículo 68** (*Pago de la subvención*) se ha actualizado el importe que deberá superar el pago de la subvención para que esté sujeto a aval bancario previo a su otorgamiento (de 180.303,63 euros a 180.000 euros), con el objeto de adecuar dicho importe a la normativa reguladora del régimen general de garantías y reintegros de subvenciones.

En tanto en cuanto no se dicte el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 17 de la LRRS, el régimen de garantías a que se sujeta el pago anticipado es el previsto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades colaboradoras que participan en su gestión, tal y como se establece en la **Disposición transitoria segunda de la LRRS**, que ha dado nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 3 del citado Decreto 698/1991, de 17 de diciembre. De este modo, será necesario que los beneficiarios garanticen previamente los abonos anticipados de la subvención cuando el importe de este, aislado o conjuntamente, supere la cifra de 180.000 euros.

El **Capítulo III** regula las **iniciativas de mejora de la empleabilidad**. En este Capítulo se han realizado las siguientes modificaciones:

- Se modifica el **artículo 80** (*Actuaciones financierables*) como consecuencia de la derogación del Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, por el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, ajustándose el contenido de este artículo a lo especificado en el artículo 10 del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril.
- En el **artículo 84.2** (*Procedimiento de concesión de la financiación. Resolución y pago*) se ha corregido el término “convocatoria” por el de “dotación presupuestaria”, conforme indica el artículo 82.

En el Capítulo IV del Decreto se regula el Registro Vasco de centros especiales de empleo. En este, se han modificado los siguientes artículos:

- En el artículo 90.3 (*Tramitación y resolución del procedimiento*) se ha concretado que el sentido del silencio será desestimatorio en aquellos casos en los que, transcurrido el plazo de resolución sobre calificación e inscripción registral en el Registro, no se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, en los términos regulados en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que del procedimiento pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables.
- Finalmente, en el artículo 93.1.a) se ha corregido la referencia que se realiza al artículo sobre los requisitos para obtener la calificación como centro especial de empleo (artículo 86).

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se justifica la necesidad de elaboración de este proyecto de Decreto cuyo objeto es regular el marco general de las ayudas para promover el acceso de las personas con discapacidad a la actividad laboral estable y de calidad. No hay aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario más allá de lo indicado anteriormente.

D) DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA, CON IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE SU APLICACIÓN.

Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo se establecerá anualmente el importe de los recursos económicos destinados a la financiación de las acciones reguladas en el proyecto de Decreto.

El volumen total de la financiación a conceder dentro de un ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su incremento, en el caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

De la dotación presupuestaria inicial y de las posibles modificaciones se dará publicidad en el BOPV mediante Resolución del/la Director/a General de Lanbide-Servicio Público Vasco de Empleo.

3. TRÁMITES ANTE LA UNIÓN EUROPEA.

En el presente caso, no es precisa la realización de ningún trámite ante la Unión Europea ni ha de realizarse la notificación previa a la Comisión Europea prevista en el artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Las subvenciones reguladas en el Decreto 168/2019, de 29 de octubre, y, posteriormente, en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, fueron configuradas de manera compatible con la normativa europea sobre la competencia, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en el Reglamento (UE) N.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, y en el entonces vigente Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de minimis.

La regulación sobre la compatibilidad con el mercado interior de todos los programas de ayudas inicialmente previstos en el Decreto 168/2019, de 29 de octubre, y luego en el Decreto 152/2023, de 17 de octubre, no será modificada en el proyecto de decreto que nos ocupa, salvo en lo que se refiere a los programas de ayudas que se acogen al Reglamento de minimis (ayudas a la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo y ayudas para el equilibrio presupuestario y la viabilidad de los centros especiales de empleo), que será actualizada a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, que sustituye al Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

De este modo, salvo las ayudas a las actuaciones de empleo con apoyo, que no tienen la consideración de ayuda estatal a los efectos de lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE al no conferir ventaja económica alguna a las entidades beneficiarias, los restantes programas de ayudas regulados en la disposición proyectada se acogen, bien al Reglamento (UE) n.º 651/2014 General de Exención por Categorías, o bien al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, relativo a las ayudas de minimis.

En cualquier caso, la Dirección de Asuntos Europeos ya se pronunció sobre la compatibilidad del Decreto 168/2019, de 29 de octubre, durante su tramitación.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.

**Enplegu zuzendaria
Directora de Empleo**

Izpta./Fdo.: MARIA ARANZAZU MARTÍNEZ TOBALINA
(Elektronikoki sinatuta/Firmado electrónicamente)